



Bogota D C , julio 10 de 2013

K-L-ANI010-001-2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Atn Luis Fernando Andrade

Presidente

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso,y/o

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

Bogota, D C, Colombia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-026731-2  
Fecha 10/07/2013 15 28 52->703  
OEM ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL MA  
Anexos SIN ANEXOS



Referencia Precalificacion No VJ-VE-IP- 010-2013

**MENZEL AMIN AVENDAÑO**, en mi condicion de Apoderado Comun de la Estructura Plural integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A , ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A , por medio de este documento presento observaciones a las manifestaciones de interes entregadas por los demas manifestantes

## 1 OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que tenga en cuenta que los siguientes manifestantes no cumplieron con el requisito legal de nota de presentacion personal respecto de los poderes especiales que confirieron a traves de las cartas de presentacion

- a Estructura plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS E INTERVIAL COLOMBIA SAS,
- b Estructura plural GRUPO ODINSA S A , CROMAS S A , CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A , TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA,
- c Estructura plural CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S A DE CV, ALCA INGENIERIA S A S y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S A ,
- d Estructura Plural GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED,
- e Estructura Plural VINCCI CONCESSIONS SAS Y CONCONCRETO S A ,
- f Estructura Plural IMPREGILO S P A y SALINI S P A ,
- g Estructura Plural CONCESIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS, SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS,

- h Estructura Plural HIDALGO E HIDALGO SAS, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN SA – CASA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS,

Al respecto se resalta que los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuación administrativa (conformación de lista de precalificados) En efecto, el artículo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece

*“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Enfasis añadido)*

Adicionalmente, de conformidad con el literal b) del numeral 2 2 1 de la Invitación a Precalificar “los integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación” Como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común para los efectos previstos en el literal señalado. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato como lo establece el artículo 5° del Decreto 19 de 2012. Por lo anterior, al no conferirse el poder especial a los apoderados comunes en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentación personal ante notario de los mandantes), estos no cuentan con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitación a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interés No Hábil”

## **2 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A – PAVCOL SAS Y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A**

### **2 1 Observaciones a la capacidad jurídica**

**2 1 1** El Integrante CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A no cumple con la duracion minima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3 4 3 de la Invitacion, que establece como termino minimo de duracion de las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interés Al respecto, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sucursal en Colombia de la sociedad brasilera entregado con la propuesta para la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP- 001 de 2013, a folio 142, su duracion va hasta el 31 de marzo de 2015 Para la invitación a precalificar No VJ-VE-IP-010 de 2013, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A presenta a folios 147 a 162 un nuevo Certificado de Existencia y Representación legal en el que consta a folio 148 dos reformas societarias inscritas durante el año 2013 en el registro mercantil de la Camara de Comercio de Bogota Tales reformas son las siguientes

(i) Otorgamiento de poder de los representantes de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , Leandro de Aguilar y Roberto Jose Rodrigues a los señores Andre Lima de Angelo, Andres Eduardo Pinero Vitia, Bernardo Seraiva de Nogueira Serafim, Luis Alberto Santos Santacruz y Mario Macedo Junio (ultimo parrafo del folio 148), y

(ii) Prorroga de la vigencia de la sociedad hasta el 21 de mayo del 2053, numero de inscripcion en el registro 00222637 de fecha 23 de mayo de 2013 (folio 148)

Como se evidencia, la sucursal en Colombia CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A era consciente de que su duracion no cumplia con los terminos de las invitaciones a precalificar proferidas por la ANI, por lo que mediante una reforma estatutaria de fecha 21 de mayo de 2013, amplio su duración hasta el 21 de mayo de 2053 Sin embargo, esta duracion de la sucursal no es oponible a la ANI ni a los demas manifestantes en este proceso, por cuanto al momento del cierre para la presentacion de la propuesta (28 de mayo de 2013), el acto administrativo de registro emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá no habia quedado ejecutoriado En efecto, como el propio Certificado de Existencia y Representacion Legal manifiesta a folio 182 *"De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles despues de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos"* Por lo anterior, el acto por medio del cual se registro la prorroga de la vigencia de la sucursal en Colombia de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A solo quedo ejecutoriado hasta el dia 7 de junio de 2013 (10

días hábiles después de la fecha de registro, esto es, 23 de mayo de 2013) En consecuencia, el acto de registro no es oponible para la presente actuación administrativa, lo que significa que el integrante NO cumple con el requisito mínimo de duración como persona jurídica, por lo que no es hábil jurídicamente, y por ende, la propuesta debe ser rechazada

Adicionalmente, el proponente se abstuvo de hacer la declaración contenida en el último párrafo del literal (o) del Anexo 1, relativa al compromiso de presentar constancia de la inscripción de la referida reforma antes de la suscripción del Contrato de Concesión

Lo anterior prueba que el integrante brasileño con sucursal en Colombia NO TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA para presentar propuesta ni para la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001 de 2013, ni para la presente invitación. No debe perderse de vista que de conformidad con el numeral 3.4.3 de la Invitación a Precalificar y con la legislación colombiana, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se obligan a través de estas y no directamente, como bien lo ha precisado la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos

*“1 La sucursal de sociedad extranjera no tiene una personalidad jurídica diferente a la de la matriz, se trata de un establecimiento de comercio que se establece en el territorio nacional, para que la sociedad del exterior pueda actuar por su conducto, sin que sea titular de derechos ni de obligaciones en forma autónoma de la sociedad extranjera”* (Subrayas y negrillas fuera del texto)<sup>1</sup>

## **2.2 Observaciones a la experiencia en inversión**

- 2.2.1** Para el caso del contrato de concesión celebrado por el Consorcio Intersur S.A., el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal b) del numeral 3.5.10 de los Términos de la Invitación, por lo que esta experiencia no fue acreditada en la debida forma, circunstancia que inhabilita la propuesta presentada
- 2.2.2** En la certificación emitida por la entidad contratante del Consorcio Intersur S.A. a folios 555 a 562 no consta que el consorcio en mención haya operado el proyecto, como lo exige el numeral 1.2.10 de los términos de la Invitación a Precalificar, por lo que se le solicita a la ANI que requiera las aclaraciones pertinentes

---

<sup>1</sup> Oficio No 220-177560 del 5 de diciembre de 2012

**3 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO ODINSA S A , CROMAS S A , CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S A , TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS Y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA**

**3 1 Observaciones Juridicas**

- 3 1 1** De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía Construcciones El Condor S A no se evidencia que personas fueron designadas como presidente y secretaria de la misma, en los terminos establecidos en el articulo 189 delCodigo de Comercio, que dice

*“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se haran constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunion para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales debera indicarse, ademas, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les sera admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas ” (Enfasis añadido)*

En efecto, como se puede comprobar a folio 34 de la propuesta, en la Junta Directiva se relacionaron los funcionarios que asistian a ella, identificando cada uno de sus cargos administrativos, pero no se eligieron el presidente y el secretario de la misma, por lo que no se dio cumplimiento a un requisito legal para la validez de la decision de la junta. Por otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene certeza, ni tampoco los demas proponentes, acerca de la autenticidad del acta, por cuanto quien la firma es una funcionaria de la compañía que no fue elegida como secretaria de la Junta para la decision contenida en el acta No 214. Por lo anterior, este proponente **NO ES HÁBIL** para continuar en el proceso de precalificacion.

- 3 1 2** De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A no se evidencia la forma en que los integrantes de la Junta fueron convocados para sesionar en los términos establecidos en el articulo 189 delCodigo de Comercio, que dice

*“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se haran constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunion para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales*

*debera indicarse, ademas, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les sera admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas ” (Enfasis añadido)*

En efecto, como se puede comprobar a folios 42 a 43 de la propuesta, en el Acta número 1883 no aparece constancia de la forma en que se convocaron a los miembros de la Junta, ni si dicha convocatoria fue realizada de conformidad con los estatutos de la sociedad. Por lo anterior, este proponente **NO ES HABIL** para continuar en el proceso de precalificación.

- 3 1 3** Las certificaciones de los revisores fiscales de los integrantes de la estructura plural sobre pagos y aportes al sistema de seguridad social no están acompañadas de las copias de las tarjetas profesionales del revisor fiscal ni de sus antecedentes disciplinarios, por lo cual no es posible verificar la capacidad y las condiciones de los revisores para emitir dicha certificación.

### **3 2 Observaciones a la Experiencia en Inversión**

- 3 2 1** La firma del consul colombiano en Beijing que obra a folio 190 de la propuesta no esta debidamente legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los terminos exigidos en el literal (a) del numeral 4 1 3 de la Invitación a Precalificar, por lo que la certificación sobre la cual recae la firma del consul no tiene validez para este tramite administrativo. En consecuencia, el proponente no cumple con la experiencia en inversion exigida, por lo que su ofrecimiento debe ser rechazado.

- 3 2 2** La certificación del Banco Davivienda que obra a folios 242 y 243 de la propuesta hace constar que entre el Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Café y el Banco Davivienda se suscribió un contrato de credito el dia 28 de diciembre de 2010, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$270 000 000 000) mediante el cual se logro el cierre financiero del proyecto. Igualmente en la certificación, el Banco manifiesta

*“De acuerdo con la clausula primera del contrato de credito, la deudora, Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Cafe, se obliga a destinar los recursos derivados del credito exclusivamente al pago de inversiones, costos, gastos, pasivos existentes o futuros, distribución de dividendos y/o excedentes*

*del proyecto y en general al pago de cualquier obligación relacionada con el mismo”*

Teniendo en cuenta, de una parte, que el numeral 3 5 1 determina que la experiencia en inversion se acredita mediante el financiamiento de proyectos de infraestructura, y por otra parte, que la certificación de la entidad acreedora (Banco Davivienda) manifiesta que el crédito se destina a al pago de pasivos existentes y a la distribución de dividendos, entre otros, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que le requiera al proponente aportar la aclaración emitida por el Banco Davivienda en la que se desglose la destinación del crédito concedido con el fin de precisar el monto destinado a la inversion en el proyecto De esta forma, el Banco Davivienda se servira identificar los montos destinados a inversion, distribución de excedentes del proyecto, pago de pasivos existentes al momento de la concesion del credito, costos y gastos y demas obligaciones relacionadas Lo anterior con el fin de verificar que el proponente cumple con los requisitos exigidos en la Invitacion a Precalificar para la Experiencia en Inversion

En el mismo sentido se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que requiera al proponente para que aporte una certificación emitida por el Banco BBVA Colombia en la que se aclare cual fue la destinacion del crédito que por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50 000 000 000) le fue otorgado a la concesión Santa Marta – Riohacha – Paraguachon que obra a folio 287 de la propuesta Lo anterior toda vez que en la certificación mencionada no se hace constar cual fue la destinacion del credito y si esta correspondio o no a inversiones en el proyecto

Igualmente se solicita que se aclare cuál es la destinación del crédito otorgado por el BANCO DE BOGOTA por valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (folio 292 de la propuesta)

#### **4 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A , CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S A SUCURSAL COLOMBIA y ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS**

##### **4 1 Observaciones Jurídicas**

- 4 1 1** En la carta de presentacion de la manifestacion de interés el proponente afirma en el literal (g) que no ha presentado ninguna otra manifestacion de interes, sin embargo, en el proceso VJ-VE-IP-001-2013 dos de los integrantes de esta estructura plural

presentaron propuesta, por lo que le solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura para que le requiera al proponente aclarar su afirmacion

#### **4 2 Observaciones a la Experiencia en Inversion**

**4 2 1** El manifestante no apporto la totalidad de las certificaciones de las entidades acreedoras en relacion con la concesion Ruta Das Bandeiras S A En efecto, como lo certifica Price Water House Coopers a folios 741 a 747, la concesionaria firmo el 22 de mayo de 2009 un convenio de credito con el Banco Santander S A (Brasil), el Banco do Brasil S A el Banco do Nordeste do Brasil S A , Banco Votorantim S A y HSBC Bank Brasil S A Sin embargo, el manifestante solamente aporta la certificacion del Banco Santander (Brasil) como entidad acreedora a folio 651 pero no apporto las certificaciones de las demas entidades acreedoras en los terminos exigidos por el literal b) del numeral 3 5 10, razon por la cual se le solicita a la ANI para que requiera al manifestante a fin de que suministre esta informacion

#### **5 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL IMPREGILO S P A y SALINI S P A**

##### **5 1 Observaciones jurídicas**

**5 1 1** A folio 720 de la propuesta se encuentra el certificado de Existencia y Representacion Legal de la sociedad IMPREGILO SPA sucursal Colombia, la cual fue inscrita el 14 de agosto de 1991 en la Camara de Comercio de Bogota Al respecto se resalta que IMPREGILO SPA solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demas miembros de la Estructura Plural de la cual hace parte, a traves de su sucursal en Colombia, y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representacion legal de esta sociedad en el pais se hace a traves de su sucursal inscrita Adicionalmente, el numeral 3 4 3 , es claro en señalar que las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia deben adjuntar el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se verifique su capacidad juridica y representacion

Adicionalmente, la vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la Invitación por cuanto su duracion va hasta el 14 de junio de 2031

Por lo anterior, habida cuenta de que IMPREGILO SPA pretende presentarse directamente, desconociendo de esta forma que ha establecido una sucursal en



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 890 109 279 7

---

Colombia, no cumple con los requisitos de capacidad juridica previstos en el numeral 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar. Por lo anterior, la propuesta debe ser declarada como no habil, condicion que por afectar la capacidad del manifestante para obligarse, no puede subsanarse.

**6 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED**

**6.1 Observaciones Juridicas**

En el articulo 144 - de los Estatutos de las Sociedad IL&FS Transportation Netwroks Limited, se establece que los Directores pueden contratar siempre que cuenten con el consentimiento u la autorizacion previa de la Junta Directiva, como se transcribe a continuacion (folios 125 y 126)

**144 Los Directores pueden contratar con la Compañía**

144.1 Un Director o sus parientes, una firma en la cual dicho Director o su pariente sea socio, accionista o Director, solo podrá celebrar contratos con la Compañía para la venta, compra o suministro de cualquier producto, materiales o servicios, o para garantizar la suscripción de acciones o bonos de la Compañía, con el consentimiento de la Junta Directiva. Se aclara que en caso de la compañía tenga un capital pagado no inferior a la suma establecida bajo la Ley, no se podrá celebrar ningún contrato de esta índole sin la previa aprobación del Gobierno Central.

144.2 Sin embargo, no se requerirá aprobación para

- a) cualquier compra de bienes y materiales de la Compañía o la venta de bienes o materiales a la Compañía, por cualquier Director, pariente, firma, socio o compañía privada como se describe en el párrafo anterior a cambio de dinero en efectivo al precio prevaleciente del mercado o
- b) cualquier contrato o contratos entre la compañía por una parte y el mencionado director pariente, firma, socio o compañía privada por la otra para la venta, compra o suministro de bienes, materiales y servicios con los cuales la Compañía o el director, pariente, firma, socio o compañía privada, según sea el caso, regularmente comercia o hace negocios, donde la sumatoria del total de los bienes y materiales o el costo de dichos servicios no exceda las sumas establecidas en la Ley durante cualquier año comprendido en el período del contrato o contratos.

Se aclara que, en circunstancias de urgente necesidad, la Compañía podrá celebrar un contrato o contratos de dicha naturaleza con el Director, pariente, firma, socio o compañía privada sin el consentimiento de la Junta, aun si la sumatoria del valor de los bienes o materiales o el costo de los servicios excede las sumas establecidas en la Ley durante cualquier año comprendido en el período del contrato, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de la Junta para dicho contrato o contratos dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato.

144.3 Cualquier Director de la Compañía que tenga un interés en alguna forma, ya sea directa o indirecta, en un contrato o acuerdo celebrado o por celebrarse con o a nombre de la Compañía, deberá revelar la naturaleza de su interés en una reunión de la Junta de la manera establecida en la Sección 299 (2) de la Ley. Se considerará que la naturaleza del

interés respecto de cualquier acuerdo o contrato ha sido suficientemente revelado cuando la Junta reciba una notificación del Director especificando que es director o socio de una determinada persona jurídica o es socio de una firma específica y se le debe considerar como persona interesada con respecto a cualquier contrato o acuerdo que se pueda celebrar en algún momento, a partir de la fecha de la notificación, con dicha persona jurídica o firma. Cualquier notificación general expirará al final del año financiero en el cual es efectuada, pero puede ser renovada por períodos sucesivos adicionales de un año financiero mediante una nueva notificación enviada en el curso del último mes del año financiero durante el cual, de no ser enviada, habría expirado. Ninguna de las notificaciones generales o renovación de las mismas, tendrá validez, a menos que, bien sea se haya presentado en una reunión de la Junta o el Director involucrado haya tomado medidas razonables para asegurarse de que sea presentada y leída durante la primera reunión de la Junta después de enviada.



Al respecto, el apoderado de IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED afirma a folio 1167 de la propuesta, lo siguiente

*"No es necesario que los directores o representantes legales firmen los estatutos de la compañía", por lo cual aduce que cualquiera de los directores estan facultado para firmar en nombre de esta compañía. Lo anterior desconoce el texto de los estatutos, toda vez que es evidente que el director debio obtener la autorizacion escrita previa de la Junta Directiva, documento que se extraña en la manifestacion de interes presentada*

**7 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL VINCCI CONCESSIONS SAS Y CONCRETO S A**

**7 1 Observaciones Juridicas**

El poder a folio 37 no tiene validez. En efecto, de conformidad con la Resolucion del 4 de febrero de 2013 a folio 40 de la manifestacion de interes, no se puede evidenciar el numero de proceso y el objeto para el cual VINCCI CONCESSIONS SAS fue autorizada a presentar manifestacion de interes. Por tal motivo cualquier mandato otorgado sin la preexistencia de esta autorizacion no es vinculante para VINCCI CONCESSIONS SAS.

**8 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL HIDALGO E HIDALGO SAS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA – CASA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS**

**8 1 Observaciones a la experiencia en inversion**

Con respecto a la experiencia en inversion acreditada mediante el proyecto " corredor Vial Sur, Peru - Brasil, Tramo 5 Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Peru", conforme al anexo 5, que obra a folio 88, se registra un monto desembolsado por el BBVA por valor de \$17 911 899 504, cuyo desembolso no aparece certificado por el deudor, tal como lo exigen los terminos para la invitacion a precalificar. Por lo anterior el manifestante no dio cumplimiento a la reglas de participacion, situacion que impone la declaratoria de no habil.

**9 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR CONCESIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS Y SACYR CONCESSIONS COLOMBIA SAS**

**9 1 Observaciones Juridicas**



El sub-numeral iii del numeral 3 4 3 de la Invitación a Precalificar establece que el objeto social de las personas jurídicas nacionales o extranjeras debe incluir o permitir desarrollar el objeto de la invitación y la ejecución del proyecto. Teniendo en consideración que el objeto de la invitación es el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del Proyecto de la Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, se encuentra que el objeto social de CONCESIA SAS no incluye estas actividades. En efecto, como se puede verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta sociedad, su objeto es la estructuración de proyectos de participación privada en infraestructura para que la sociedad, sus socios o terceros puedan invertir en ellos. Como se aprecia, esta persona jurídica no está habilitada para diseñar, construir y operar infraestructuras, por lo que no tiene la capacidad jurídica suficiente para hacer parte del proceso de invitación.

En consecuencia, se le solicita a la Entidad que declare como no válida la propuesta presentada por la estructura plural en la que CONCESIA SAS tiene participación.

## **9 2 Observaciones a la Experiencia en Inversión**

Las certificaciones emitidas por el Banco del Estado de Chile y por la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S A no expresan el valor monetario de los cierres financieros, sino que hacen relación a un número de "Unidades de Fomento" cuyo valor es desconocido e indeterminable. Por lo anterior la experiencia que acredita este integrante no cumple con lo establecido en el numeral 3 5 1 de la Invitación a Precalificar.

Por otra parte, no se evidencia la certificación de la entidad acreedora donde se indique su calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation o su equivalente si es entregada por un calificador distinto. Lo anterior según lo establecido en los términos de precalificación en el numeral 1 2 40.

## **10 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA**

### **10 1 Experiencia en inversión**

Como se evidencia en la certificación del Instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante, el objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación, como lo exige el numeral 1 2 9 de la Invitación a Precalificar, que establece:

*"Concesión" Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-*



*privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT<sub>2</sub>, formas de asociacion y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participacion privada o participacion publico-privada deberan en todo caso, incluir la financiacion y construccion y operacion del referido proyecto que se acredita. (Enfasis añadido)*

Por lo anterior, el integrante Mario Alberto Huertas Cotes no cumple con la experiencia en inversion exigida en el pliego de condiciones, toda vez que en el referido contrato, en el que tuvo una participacion del 55%, no ejecuto labores de operacion

#### **10 2 Frente a la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales**

La certificacion emitida por la Revisora Fiscal de CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA no está acompañada de la copia de la tarjeta profesional ni del certificado de antecedentes, que son los documentos que prueban la habilitacion de la revisora para emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes

#### **11 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A**

##### **11 1 Beneficiario Real**

No se identifica el beneficiario real de los miembros de la estructura plural, ya que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S A que controla a la matriz de los dos miembros de la estructura plural (OHL S A ), y que a su vez es controlada por el Grupo Villar Mir, de acuerdo con el informe de gobierno corporativo del 2012 publicado en su página Web

##### **11 2 Experiencia en inversión**

Con respecto a la certificacion aportada en experiencia en financiación de la sociedad concesionaria AEROPISTAS SL, se evidencia claramente que la sociedad OHL CONCESIONES S A , a traves de la cual se pretende acreditar la situación de control para hacer valer la experiencia, NO era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exigen los terminos de la invitacion a precalificar Por lo anterior mal puede hablarse de una situacion de control y por ende dicha experiencia no debe ser tenida en cuenta para la evaluacion de experiencia en inversion



## 12 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA PERSONA JURÍDICA GRUPO GRAÑA Y MONTERO S A A

### 12 1 Observaciones a la Capacidad-Experiencia en Inversión

En cuanto a los certificados aportados es necesario señalar que en ninguno de los cuatro proyectos aportados, encontramos dichos certificados con la totalidad de los requisitos exigidos para tal fin en el numeral 3 5 11 de la Invitación Definitiva, tal y como relacionamos a continuación

#### Proyecto 1 IIRSA Sur (Tramo 2 y Tramo 3)

- Folio 22 La certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, en violación del numeral 3 5 11 literal b , tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente
- La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folios 23 y 24 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11
- En cuanto a la certificación expedida por la entidad deudora, estipulada en el literal c) del numeral 3 5 11, encontramos i) que no está suscrita por el revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero o quien haga sus veces, ii) no están incluidas las fechas y los valores de los desembolsos, y iii) la certificación no es clara en cuanto a quien la emite, por cuanto no aparece dicha información en la misma. Dicha información se puede corroborar a folio 304. Adicionalmente, los documentos no se encuentran debidamente apostillados

#### Proyecto 2 SURVIAL

- Folio 306 La certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, en violación del numeral 3 5 11 literal b , tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente
- La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 307 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 690 109 279 7

- En cuanto a la certificación expedida por la entidad deudora obrante a folio 457, estipulada en el literal c) del numeral 3 5 11, encontramos que, si bien si estipula el monto desembolsado, no cuenta con las fechas y montos de dichos valores. Además no está suscrita por el revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero o quien haga sus veces.

#### Proyecto 3 NORVIAL

- En cuanto a la certificación emitida por la entidad acreedora, encontramos que aportan dos, correspondientes a dos entidades financieras diferentes, las cuales cumplen con los requisitos exigidos, tal y como consta a folios 459-460. No obstante adjuntan copia de los contratos de crédito en inglés, traducidos al español sin que conste la identificación del traductor oficial que la realizó, ni apostillas o documentos de legalización, razón por la cual dichos contratos tampoco pueden ser tenidos en cuenta en la presente manifestación. Esta información se puede corroborar a folios 516-801.
- La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 461 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11.
- No entendemos por qué a folio 802, en medio de los documentos para certificar la capacidad-experiencia en Inversión, encontramos los estados financieros de NORVIAL con sus respectivas notas. No obstante, debemos anotar que los mismos cuentan con la firma de un auditor certificado pero no aportan ni copia de la identificación ni dicha certificación, documentos que prueban, según la legislación vigente en el país de residencia de la sociedad, la habilitación del revisor para emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes.
- Es necesario anotar que a folio 818, encontramos que la certificación emitida por la entidad deudora en el presente proyecto cuenta con todos los requisitos exigidos en el literal c) del numeral 3 5 11, lo que pone evidencia del conocimiento pleno del requerimiento de dichos requisitos, por lo que no debieron desconocerlos en los certificados anteriores (teniendo en cuenta que la sociedad manifestante es parte en cada uno de los consorcios que emite dicho certificado).

#### Proyecto 4 IIRSA Norte

- La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 461 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11.



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 890 103 279 7

Es necesario resaltar que ninguna de las certificaciones aportadas (siquiera las pocas que cuentan con los requisitos exigidos en la invitación definitiva) cuenta con sellos de apostilla o documentos de legalización que confirmen la legalidad de dichos documentos, contrariando lo establecido en el numeral 4.1.3 de la invitación definitiva a precalificar dentro del presente proceso

## **12.2 Otros Requisitos**

**12.2.1** En la Declaración de Beneficiarios Reales de GRAÑA Y MONTERO S.A.A (folio 906 de la propuesta) no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

**12.2.2** El manifestante no aporta el certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, exigido en la invitación definitiva en su numeral 4.11. En este sentido la presente manifestación de interés no puede ser tenida como manifestación hábil en los términos de la Invitación, hasta tanto no se rectifique dicha situación

## **13 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR STRABAG A.G. – CONCAYS.A.**

### **13.1 Observaciones a la capacidad jurídica**

**13.1.1** El extracto aportado de los estatutos de la sociedad STRABAG A.G., obrante a folio 021 de la correspondiente manifestación de interés y con fecha de expedición de 18 de abril de 2013, encontramos que los últimos estados financieros consolidados registrados, corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999. En este sentido la ley 222 de 1995 establece en su artículo 41 lo siguiente:

*"PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes."*



Lo anterior aunado al mandato general contenido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 41 ibidem, permite concluir que la ley 222 de 1995 hizo extensiva a todas las sociedades la obligación de publicar los estados financieros, Ahora bien, en virtud del literal a) del artículo 3 4 5, referente a la capacidad jurídica y representación legal, establece lo siguiente

*“Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales **Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interes de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes**”(subraya y negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, la presente Manifestación de Interes no puede ser tenida como habil hasta tanto no sea aclarada dicha situación, toda vez que no cumple con los preceptos legales establecidos por nuestra legislación, en contravía de los requisitos habilitantes contenidos en el documento definitivo de invitación para la presente precalificación

**13 1 2** En cuanto al objeto social, el cual encontramos en los estatutos de la sociedad, obrantes a folios 081 y 082, evidenciamos como no están incluidas actividades tales como construcción, operación o mantenimiento de vías u obras de infraestructura, por lo que la presente Manifestación no es concordante con lo establecido en el numeral (iii) del numeral 3 4 3 de la Invitación Definitiva, la cual establece claramente que, sin importar si la sociedad es de origen nacional o extranjero, “el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecución del proyecto”

**13 1 3** En el poder otorgado al representante en Colombia de la compañía STRABAG AG, el señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ, el mismo aparece identificado con su número de pasaporte, tal y como consta a folio 113, no obstante, no obra en la totalidad de la Manifestación copia del mismo, con la cual sea posible verificar la correcta identificación del apoderado en el respectivo poder. En segundo lugar, dicho poder no cumple con los requisitos legales establecidos por nuestra legislación toda vez que no se encuentra debidamente aceptado, con firma y presentación personal, por parte del apoderado. Esta situación se repite a la hora de otorgarle poder al señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ como apoderado común de la estructura plural, a folio 122 no



encontramos la aceptación del poder ni la presentación personal, formalidades de cumplimiento obligatorio en este tipo de documentos

**13 1 4** En la Declaración de Beneficiarios Reales de CONCA Y S A , obrante a folio 458 de la Manifestación, no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

**14 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENTE INTEGRADA POR INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S A S INFRACON S AS – ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA – NEXUS INFRAESTRUCTURA S A S**

**14 1 Observaciones a la capacidad jurídica**

**14 1 1** A folio 197 podemos evidenciar que en el poder no obra la aceptación, la firma y la presentación personal ante notario por parte del apoderado. Es por esta razón que la presente propuesta debe ser rechazada, en razón a que no cumple con los Requisitos Habilitantes dado que el representante legal de la sociedad ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA no cuenta con la capacidad jurídica para actuar en nombre y representación de la misma

**14 1 2** En la Declaración de Beneficiarios Reales de INFRACON S A S (folio 1187 de la Manifestación), Acciona Concesiones Chile LTDA (obrando a folio 1193) y NEXUS Infraestructura S A S (folio 1199), no se identifican los accionistas de estas empresas, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

**14 2 Observaciones a la capacidad – experiencia en inversión**



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 630 109 279 7

**14 2 1** En cuanto a los documentos presentados para acreditar la capacidad-experiencia en inversion, es necesario resaltar que los mismos se encuentran en Unidades de Fomento chilenas, sin que, en ningun caso, se haya realizado la conversion a dólares o pesos colombianos. Esta situacion desconoce abiertamente los Requisitos Generales de las Manifestaciones de Interes, establecidos en el Capitulo IV, los cuales, en su numeral 4 1 4 exigen lo siguiente

*“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demas condiciones de la Precalificacion, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se debera convertir la moneda original al Dolar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente segun la moneda o por el organismo legalmente competente del pais en que se emitió el documento para la fecha de suscripcion del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertira el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes”*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que todos los documentos aportados por la sociedad ACCIONA CONSESIONES CHILE LTDA para certificar su capacidad-experiencia en Inversion se encuentran en Unidades de Fomento de Chile, la presente Manifestación de Interes no cumple con lo establecido en la Invitacion Definitiva a precalificar, la cual establece en su numeral 3 4 5 que *“Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interes de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas juridicas de origen extranjero se someteran a la legislacion colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participacion deberan cumplir con las condiciones siguientes”*, razon por la cual, la presente Manifestacion de Interes no puede ser reconocida como propuesta habil pues no cumple con los requisitos habilitantes previstos en el documento de invitacion

**14 2 2** En cuanto a la certificacion expedida por la entidad acreedora obrante a folio 231, la cual se encuentra estipulada en el literal b) del numeral 3 5 11, encontramos que no cuenta con la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, y no cuenta con las fechas en que fueron realizados los desembolsos, por lo que la presente certificacion no puede ser tenida en cuenta

**15 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – CEDICOR S A**



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 890 109 279 7

## **15 1 Observaciones a la capacidad juridica**

**15 1 1** A folios 015-018, encontramos que la compañía CEDICOR S A aporta un grafico y un documento tendientes a demostrar la estructura y organizacion de la compañía y su grupo economico, tal y como lo exige la invitacion definitiva a participar en el presente proceso, no obstante, dichos documentos se encuentran en ingles, sin ningun tipo de traduccion oficial o documento de legalizacion, por lo que no es posible tenerlos como validos o entender cumplido el requisito

## **15 2 Observaciones a la Capacidad-experiencia en Inversión**

**15 2 1** En primer lugar es necesario resaltar que la participacion de CEDICOR S A en el proyecto que se pretende aportar no es clara, toda vez que no se aportan certificados que asi lo acrediten, no es claro en el contrato de concesion aportado, y al momento de aportar los documentos que certifican la estructura y organizacion economica, estos no solo no son claros, sino que son aportados en idioma extranjero, sin ningun tipo de traduccion oficial o legalización

**15 2 2** A folios 402-732 encontramos los prospectos uno y dos, referentes a operaciones de financiacion en miras de adelantar la obra de concesion correspondiente Aeropuertos Argentina 2000 (unico proyecto presentado para demostrar la capacidad-experiencia en inversion por parte de la estructura plural) Si bien es cierto que encontramos la información que corresponde a dicha certificación, es necesario señalar que los prospectos allegados no cuentan con la informacion detallada en cuanto a la participación de CEDICOR S A en la concesion, ni allegan copia del aviso de oferta o su equivalente, contrariando de manera clara lo exigido por el numeral 3 5 11 literal b de la Invitación, en segundo lugar no es posible evidenciar sellos de apostilla o legalización alguna que confirmen la legalidad de dichos documentos, contrariando lo establecido en el numeral 4 1 3 de la invitacion definitiva a precalificar dentro del presente proceso

## **15 3 Otros documentos**

**15 3 1** La certificacion del revisor fiscal de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA (folio 324 de la propuesta) no está acompañada de copia de la tarjeta profesional del contador ni del correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios que son los documentos que prueban la habilitacion del revisor para



emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes, so pena de ser rechazada la Manifestacion

**15 3 2** En la Declaracion de Beneficiarios Reales de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y CEDICOR S A obrante a folio 329, no se identifican los accionistas de estas empresas, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitacion que se derive de la Invitacion a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

Atentamente,

**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Apoderado Comun